

res que permita su sexo. Y por real resolución á ella, me he servido mandar que la referida Doña Maria Castejon y Aguilar continúe gobernando su fábrica de hilos de la Ciudad de Córdoba por sí sola y á su nombre, bajo las condiciones que la están prescriptas, derogando el capítulo doce de las Ordenanzas de aquel Gremio de lineros; y finalmente, para mayor fomento de la industria y de las manufacturas, he venido asimismo en declarar por punto general en favor de todas las mugeres del Reino la facultad de trabajar, tanto en dicha clase de manufacturas como en todas las demas artes en que quíeran ocuparse y sean compatibles con el decoro y fuerzas de su sexo, revocando y anulando qualquiera ordenanza ó disposicion que lo prohiba. De esta mi real resolucion se ha enterado al mi Consejo por el Conde de Gausa, mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, en real orden de treinta y uno de Julio pasado de este año para que disponga su cumplimiento en la parte que le toca; y habiendose publicado en él en siete de Agosto próximo, acordó expedir ésta mi Cédula: Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y Jurisdicciones veáis la expresada mi real resolucion, y en la parte que os toca la guardéis y cumpláis, y hagáis guardar, cumplir y executar, sin contravenirla ni consentir que se contravenga en manera alguna, antes bien para su debida observancia daréis las órdenes, autos y providencias que se requieran; que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo se le dé la misma fe y crédito que á su orginal. Dade en San Ildefonso á dos de Septiembre de mil setecientos ochenta y quatro = YO EL REY = Yo Don Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su mandado =

El

